

# Índice

## Boletines oficiales



BOB de 26/10/2021 núm. 206

### PRESENTACIÓN MODELOS TRIBUTARIOS.

ORDEN FORAL 1778/ 2021, de 25 de octubre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se acuerda modificar la fecha de vencimiento del plazo de presentación de ciertos modelos tributarios.

[\[PÁG. 2\]](#)

## Norma en tramitación

**MODELO 576. 06. 347. 05. 303.** Proyecto de Orden por la que se modifican la Orden EHA/3851/2007, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el **modelo 576** de **autoliquidación del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte**, y el **modelo 06** de **declaración del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte**, exenciones y no sujeciones sin reconocimiento previo, la Orden EHA/3012/2008, de 20 de octubre, por la que se aprueba el **modelo 347** de **Declaración anual de operaciones con terceras personas**, así como los diseños físicos y lógicos y el lugar, forma y plazo de presentación, la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria, y la Orden HAC/171/2021, de 25 de febrero, por la que se aprueba el **modelo 05**, "**Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. Solicitud de no sujeción, exención y reducción de la base imponible**".

[\[PÁG. 3\]](#)

## Consulta de la DGT

AJD. La recuperación de la propiedad de un inmueble en el ejercicio de la condición resolutoria expresa por incumplimiento de contrato no queda sujeta a TPO, incidirá en AJD si se documenta notarialmente y en ninguna de las modalidades si se aplica en sede judicial.

[\[PÁG. 5\]](#)

## Resolución del TEAC

**PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN.** Posibilidad de compensar de oficio deudas que tienen la condición de créditos contra la masa una vez abierta la fase de liquidación del concurso de acreedores. Superación de los criterios fijados en la resolución de 26 de febrero de 2019 dictada en recurso extraordinario de alzada en unificación de criterio (RG 217/2018). **CAMBIO DE CRITERIO.**

[\[PÁG. 6\]](#)

## Boletines oficiales



BOB de 26/10/2021 núm. 206

**PRESENTACIÓN MODELOS TRIBUTARIOS.** [ORDEN FORAL 1778/ 2021](#), de 25 de octubre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se acuerda modificar la fecha de vencimiento del plazo de presentación de ciertos modelos tributarios.

Artículo Único. Ampliación del plazo de presentación en periodo voluntario

Se establece como **fecha de fin del vencimiento del plazo de presentación en periodo voluntario el día 29 de octubre de 2021 para las obligaciones tributarias cuyo plazo venza el día 25 de octubre de 2021**, con el único fin de que las personas físicas y jurídicas afectadas por las anomalías informáticas, acaecidas a partir del 22 de octubre de 2021, en los servicios electrónicos de la Diputación Foral de Bizkaia, puedan proceder a su correcto cumplimiento.



## Norma en tramitación

**MODELO 576. 06. 347. 05. 303.** Proyecto de Orden por la que se modifican la Orden EHA/3851/2007, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el **modelo 576** de **autoliquidación** del **Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte**, y el **modelo 06** de **declaración** del **Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte**, exenciones y no sujeciones sin reconocimiento previo, la Orden EHA/3012/2008, de 20 de octubre, por la que se aprueba el **modelo 347** de **Declaración anual de operaciones con terceras personas**, así como los diseños físicos y lógicos y el lugar, forma y plazo de presentación, la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria, y la Orden HAC/171/2021, de 25 de febrero, por la que se aprueba el **modelo 05**, "**Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. Solicitud de no sujeción, exención y reducción de la base imponible**".

**RESUMEN:** modificación en el **Modelo 303**: desaparece el papel impreso. Las modificaciones en el **Modelo 347** son debidas al BREXIT. En los modelos del **IEDMT** se incorpora un campo para informar de la base imponible del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte que correspondería de no resultar aplicable alguno de los supuestos de no sujeción, exención o reducción de la base imponible.

**Fecha:** 25/10/2021

**Fuente:** web del Ministerio de Hacienda

**Enlaces:** [Proyecto de Orden](#)

### MODELO 303.

La supresión de la presentación del modelo 303 mediante papel impreso generado mediante el servicio de impresión desarrollado por la Agencia Tributaria en su Sede electrónica.

### IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE:

En relación con el modelo 05, de declaración del "Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. Solicitud de no sujeción, exención y reducción de la base imponible" y con el modelo 06, de declaración del "Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, exenciones y no sujeciones sin reconocimiento previo", se procede a hacer una modificación en el contenido de ambos modelos. Esta modificación consiste en incorporar en ambos modelos un campo para informar de la base imponible del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte que correspondería de no resultar aplicable alguno de los supuestos de no sujeción, exención o reducción de la base imponible. Respecto del supuesto de reducción de la base imponible, además, se incorporan en el modelo 05 los datos relativos al título de familia numerosa con el objetivo de agilizar la concesión de dicha reducción.

### MODELO 347:

Las modificaciones vienen relacionados con el acuerdo de retirada del Reino Unido de la UE (BREXIT).

El Acuerdo de Retirada contemplaba un período transitorio hasta el 31 de diciembre de 2020, incluyendo un protocolo para Irlanda del Norte en virtud del cual, y exclusivamente para los bienes las entregas y adquisiciones con origen o destino en Irlanda del Norte, seguirán considerándose entregas intracomunitarias de bienes o adquisiciones intracomunitarias de bienes susceptibles de declaración a través de la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, modelo 349. Para distinguir las operaciones realizadas con Irlanda del Norte, el Reino Unido asignará a los empresarios que puedan acogerse al protocolo de Irlanda del Norte un NIF IVA que comenzará por XI.

Por otro lado, el protocolo no incluye los servicios en los que una de las partes esté establecida en Irlanda del Norte, por tanto, **se modifica el modelo 347 permitiendo una nueva codificación del NIF IVA** para hacer constar las operaciones con terceras personas cuyo NIF comience por las letras XI pero que no estén incluidos en el protocolo con Irlanda del Norte.

Además de lo anterior, por razones de seguridad jurídica se suprimen diversos artículos de la Orden EHA/3012/2008 que aprueba el modelo 347 y de la Orden HAP/2194/2013 reguladora de procedimientos y condiciones para la presentación de determinadas autoliquidaciones.



## Consulta de la DGT

**AJD.** La recuperación de la propiedad de un inmueble en el ejercicio de la condición resolutoria expresa por incumplimiento de contrato no queda sujeta a TPO, incidirá en AJD si se documenta notarialmente y en ninguna de las modalidades si se aplica en sede judicial.

**RESUMEN:****Fecha:** 18/10/2021**Fuente:** web de la AEAT**Enlaces:** [Consulta V1071-21 de 23/04/2021](#)

### HECHOS

Los consultantes, propietarios por cuartas e iguales partes de un solar, celebraron en 2006 un contrato de permuta con una entidad mercantil. En el momento de realizar la entrega del solar se liquidó el ITP y AJD, por la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas.

En la estipulación sexta de la escritura de permuta se estableció un plazo para la terminación de la obra y entrega a los consultantes de los inmuebles que les correspondieran, incluyendo asimismo una condición resolutoria, conforme a la cual, transcurrido el plazo de 30 meses establecido para la entrega de las obras, sin que esta haya tenido lugar, los propietarios del solar podrán optar entre exigir el cumplimiento de lo pactado con la indemnización de los daños y perjuicios o por la resolución de pleno derecho del contrato.

Incumplidas las obligaciones por la promotora, los hermanos han solicitado la resolución del contrato por vía judicial.

### CONCLUSIONES

**Primera:** La recuperación del dominio por cumplimiento de la condición resolutoria expresa consistente en el transcurso del plazo establecido sin que se haya procedido a la entrega de la obra en los términos pactados no dará lugar a practicar liquidación por la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas, por no estar sujeta a la misma en aplicación del artículo 32.1 del Reglamento del Impuesto.

**Segunda:** En caso de recaer resolución judicial que declare la resolución del contrato sin que sea necesario el otorgamiento de escritura pública a efectos de la constancia de la recuperación del dominio en el Registro de la propiedad, tampoco se produciría la sujeción a la cuota variable del documento notarial al faltar el requisito de que se trate de una primera copia de una escritura notarial. Por el contrario, de otorgarse escritura notarial, su no sujeción a la modalidad de transmisiones patrimoniales determinará la sujeción a la cuota variable del documento notarial, de la modalidad de AJD, al concurrir todos los requisitos del artículo 31.2 del Texto Refundido.



## Resolución del TEAC

**PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN.** Posibilidad de compensar de oficio deudas que tienen la condición de créditos contra la masa una vez abierta la fase de liquidación del concurso de acreedores. Superación de los criterios fijados en la resolución de 26 de febrero de 2019 dictada en recurso extraordinario de alzada en unificación de criterio (RG 217/2018). **CAMBIO DE CRITERIO.**

**RESUMEN:****Fecha:** 18/10/2021**Fuente:** web de la AEAT**Enlaces:** [Resolución del TEAC de 18/10/2021](#)**Criterio:**

Como consecuencia de la jurisprudencia contenida en las sentencias del Tribunal Supremo de 13 de marzo de 2017 (rec.cas.1632/2014), de 17 de julio de 2019 (rec. cas. 713/2016) y de 15 de diciembre de 2020 (rec. cas. 1763/2018) quedan superados los criterios fijados en la resolución de 26 de febrero de 2019 dictada en recurso extraordinario de alzada en unificación de criterio (RG 217/2018) y se procede a unificar criterio en el sentido siguiente:

**1.-** El artículo 58 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, no es de aplicación a los créditos contra la masa.

*Artículo 58. Prohibición de compensación.*

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 205, declarado el concurso, no procederá la compensación de los créditos y deudas del concursado, pero producirá sus efectos la compensación cuyos requisitos hubieran existido con anterioridad a la declaración, aunque la resolución judicial o acto administrativo que la declare se haya dictado con posterioridad a ella.

En caso de controversia en cuanto a este extremo, ésta se resolverá a través de los cauces del incidente concursal.

**2.-** La prohibición de ejecuciones prevista en el art. 55 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, opera sobre los créditos concursales pero no sobre los créditos contra la masa.

*Artículo 55. Ejecuciones y apremios.*

1. Declarado el concurso, no podrán iniciarse ejecuciones singulares, judiciales o extrajudiciales, ni seguirse apremios administrativos o tributarios contra el patrimonio del deudor.

Hasta la aprobación del plan de liquidación, podrán continuarse aquellos procedimientos administrativos de ejecución en los que se hubiera dictado diligencia de embargo y las ejecuciones laborales en las que se hubieran embargado bienes del concursado, todo ello con anterioridad a la fecha de declaración del concurso, siempre que los bienes objeto de embargo no resulten necesarios para la continuidad de la actividad profesional o empresarial del deudor.

2. Las actuaciones que se hallaran en tramitación quedarán en suspenso desde la fecha de declaración de concurso, sin perjuicio del tratamiento concursal que corresponda dar a los respectivos créditos.

3. Cuando las actuaciones de ejecución hayan quedado en suspenso conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, el juez, a petición de la administración concursal y previa audiencia de los acreedores afectados, podrá acordar el levantamiento y cancelación de los embargos trabados cuando el mantenimiento de los mismos dificultara gravemente la continuidad de la actividad profesional o empresarial del concursado. El levantamiento y cancelación no podrá acordarse respecto de los embargos administrativos.

4. Se exceptúa de las normas contenidas en los apartados anteriores lo establecido en esta ley para los acreedores con garantía real.

**3.-** Es posible ejecutar singularmente una deuda contra la masa y, en consecuencia, compensarla de oficio, una vez abierta la fase de liquidación del concurso.

**4.-** El acuerdo de compensación es un acto meramente declarativo, en la medida en que se limita a declarar la extinción de una deuda tributaria producida en un momento anterior. Ello conlleva que la Administración tributaria, debidamente reconocido su crédito contra la masa, no tenga que ejercitar acción alguna de pago respecto a aquél

ante el Juez del concurso en los términos del artículo 84.4 LC para hacer efectivo su acuerdo de compensación de oficio. Serán en su caso la administración concursal o los posibles acreedores afectados quienes, a la vista del acuerdo de compensación de oficio, podrán plantear incidente concursal si consideran que dicha compensación ha alterado el orden de prelación establecido por la normativa concursal para el pago de los créditos contra la masa. De ahí que la revisión y eventual anulación en la vía económico-administrativa de un acuerdo de compensación de oficio de la Administración tributaria respecto de una deuda contra la masa por causa de infracción de la normativa concursal requiere siempre el previo pronunciamiento al efecto del Juez de lo Mercantil competente en el concurso, a través de la resolución de un incidente concursal planteado por la propia administración concursal o por otros acreedores.

Unificación de criterio.